



Dip. Ana Luisa Castellanos Hernández
Fracción Parlamentaria del PRD



H. Congreso del Estado de Tabasco
LXII Legislatura

ASUNTO: Iniciativa de decreto por medio de la cual, **se adiciona** una sección quinta, al capítulo segundo, de las prestaciones médicas, de la Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco, relativa a las licencias de cuidados materno-paterno, adicionando un artículo 65 bis; y **se adiciona** una fracción XVIII al artículo 46 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco; que presenta la diputada Ana Luisa Castellanos Hernández de la Fracción Parlamentaria del PRD.

Con el permiso de la Mesa Directiva.
De mis compañeras diputadas y diputados
Del Público y personal asistente y
De los Medios de comunicación

Muy buenos días, tengan todos ustedes.

DIPUTADO ADRIAN HERNANDEZ BALBOA.

Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado.

En uso de la facultad que me confieren los artículos 28, 36 fracciones I, XVI y XXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 22 fracción I, 120 y 121 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco y 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado de Tabasco; me



Dip. Ana Luisa Castellanos Hernández
Fracción Parlamentaria del PRD



H. Congreso del Estado de Tabasco
LXII Legislatura

permiso someter a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa de decreto, por medio del cual, **se adiciona** una sección quinta, al capítulo segundo, de las prestaciones médicas, de la Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco, relativa a las licencias de cuidados materno-paterno, agregando un artículo 65 bis; y **se adiciona** una fracción XVIII al artículo 46 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 1 de la Ley de los Derechos de niñas, niños y adolescentes del estado de Tabasco, **es obligación del estado, garantizar el pleno respeto y protección de los derechos de las niñas y niños de la entidad**, conforme a lo establecido en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los Tratados Internacionales referentes a la materia.

Con ello, se busca tutelar el **interés superior de los menores**, otorgándoles derecho y deberes de cuidado a los padres.

Por lo que, todo padre y madre tienen como objetivo y obligación fundamental, proteger o hacer valer los derechos de su hijo, asegurándose en todo momento que estos cuenten con educación, cuidado, salud y seguridad.

No obstante de lo anterior, encontramos que nuestra legislación no ha podido avanzar a la par, de los derechos en pro de los padres y madres que tienen a su cargo la guarda y custodia de sus hijos.



Dip. Ana Luisa Castellanos Hernández

Fracción Parlamentaria del PRD

**H. Congreso del Estado de Tabasco
LXII Legislatura**



Por ejemplo, el estado de Tabasco, a lo largo de nuestra historia ha reconocido dentro de su legislación, el derecho de los padres y madres trabajadoras, a contar con periodos de lactancia en favor de sus menores, así como a gozar de tres meses sueldo a las mujeres que den a luz a un hijo, sin necesidad de presentarse a su centro de trabajo.

Sin embargo, nos hemos olvidado del cuidado y atención del menor después de esos tres meses y hasta antes de su mayoría de edad.

Ya que la Ley laboral, no contempla en ninguna de sus partes el derecho a cuidados maternos o paternos del menor, a como lo establece de manera muy somera las Condiciones Generales de Trabajo del personal de base del Gobierno del Estado, dejando fuera de esta protección a los trabajadores de confianza con rango menor, a poder cuidar a sus menores en caso de una enfermedad.

Estos cuidados se refieren específicamente al periodo de tiempo que un trabajador solicita a su patrón, para poder estar al pendiente del hijo enfermo, que necesita estar bajo vigilancia o supervisión materna o paterna, durante aquel periodo de tiempo que los médicos o autoridades sanitarias determinen como especialistas en el tema, mediante la figura de **orden de reposo o licencia médica**.

En México, encontramos como referente al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), contemplan la figura de un permiso otorgado a los padres de los menores, para poder estar en condiciones de cuidarlos y supervisarlos en casa, durante un proceso infeccioso o una enfermedad determinada.



Dip. Ana Luisa Castellanos Hernández
Fracción Parlamentaria del PRD



H. Congreso del Estado de Tabasco
LXII Legislatura

En el caso Estado, encontramos que no existe una norma jurídica que otorgue esta garantía a un trabajador, sea este de confianza o de base, olvidándonos que en la realidad mexicana, los niños que tienen cualquier padecimiento clínico, que puede ir desde una simple influenza o faringitis (viral o bacteriana), hasta un padecimiento mayor, son objeto de suspensión o retiro de cualquier guardería o centro de cuidado infantil o escolar en el que se encuentren inscritos a efectos de no contagiar a los demás niños y maestros con los que conviven en dicho plantel.

Máxime, si dicho padecimiento imposibilita a un menor a poder asistir a sus labores diarias, como son la escuela o centros de cuidado infantil.

Causando con ello un problema a la madre o padre trabajador, que en muchas de las ocasiones no cuentan con familiares o personas de confianza con quien dejar a sus hijos durante su jornada laboral.

Provocando con ello, un abandono al menor, atentando contra sus derechos fundamentales, los cuales, deben ser tutelados y garantizados en todo momento por el estado, y que en la vida diaria, son un problema y una realidad social para las familias modernas.

Máxime, cuando un menor tiene un padecimiento delicado el cual requiere de la atención y cuidado de los padres por más de tres días, lo cual, pone en riesgo en primera instancia el salario del trabajador, al ser objeto de un descuento, y en segunda instancia, a un acta administrativa la cual puede llegar a constituirse como una causal de despido justificado por parte del patrón, al alegar que su trabajador faltó injustificadamente por el mas de tres días a sus labores, no obstante de haber avisado que se encontraba



Dip. Ana Luisa Castellanos Hernández
Fracción Parlamentaria del PRD



H. Congreso del Estado de Tabasco
LXII Legislatura

cumpliendo con uno de sus deberes fundamentales como son el cuidado de la salud de su menor hijo.

Por ello, tengo a bien proponer a esta LXII Legislatura, una modificación a la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco y a la Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco, a fin de regular e incluir el derecho dentro de la legislación local, la figura de las licencias de cuidados maternos en favor de los trabajadores, que hoy solo se contemplan dentro de las Condiciones Generales de Trabajo, de los Trabajadores Sindicalizados al Servicio del Estado, dejando fuera de dicha protección o derecho a los trabajadores de confianza, o por contrato por parte del estado.

Por lo que, con fundamento en los artículos 28, 36 fracciones I, XVI y XXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 22 fracción I, 120 y 121 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco y 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado de Tabasco; me permito someter a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR MEDIO DE SE INCLUYE DENTRO DE LA LEGISLACION ESTATAL, LA FIGURA DE CUIDADOS MATERNO-PATERNO, DENTRO DE LA LEGISLACION LOCAL, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona una fracción XVIII al artículo 46 de la **Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco**; para quedar como sigue:



Dip. Ana Luisa Castellanos Hernández
Fracción Parlamentaria del PRD



H. Congreso del Estado de Tabasco
LXII Legislatura

Artículo 46. ...

...

XVIII. Otorgar permiso con goce de sueldo a los trabajadores que demuestren mediante constancia medica emitida por su centro de salud más cercano o por el servicio médico del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, que su menor hijo o hija, o de quien legalmente detente la guarda y custodia de un menor, se encuentra enfermo y requiere de reposo en casa.

Ambos padres gozarán de este derecho, pero en ningún caso, podrán otorgarse licencias simultáneas en favor de un menor, en el mismo periodo de tiempo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona una sección quinta al capítulo segundo, y un artículo 65 bis, a la **Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco**; para quedar como sigue:

CAPITULO TERCERO

DE LOS CUIDADOS MATERNO-PATERMO

SECCION QUINTA

DE LAS LICENCIAS DE CUIDADOS MATERNO PATERNO

Artículo 65 bis. Cuando el hijo o hija de un servidor público le sea otorgada una incapacidad o licencia médica por causa de una enfermedad, el padre, madre o quien legalmente tenga la guarda y custodia de un menor, tendrá derecho a solicitar durante ese mismo periodo, una licencia de cuidados maternos o paternos.



Dip. Ana Luisa Castellanos Hernández

Fracción Parlamentaria del PRD



**H. Congreso del Estado de Tabasco
LXII Legislatura**

Esta licencia podrá tramitarse indistintamente ante el médico tratante o ante la Ventanilla que para tal efecto disponga el ISSET. Las licencias de cuidados paterno-materno se concederán con goce de sueldo íntegro hasta por un periodo de 15 días hábiles. Las licencias superiores a ese periodo se otorgarán solo con medio sueldo.

En ningún caso, el perimio o licencia se concederá a ambos padres en forma simultáneas, respecto del mismo menor.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- El Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, deberá emitir los formatos de solicitud de permisos o licencias de cuidados paternos-maternos, a que tendrán derechos los servidores públicos de base o confianza afiliados.

Villahermosa, Tabasco a 7 de Marzo de 2017.

"DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS"

DIPUTADA ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA